



Dos (2) de noviembre de 2022

REF: ORDINARIO

RADICADO: 44001310300220130012400

DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ Y OTROS

DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de desalojo (sic), sobre el bien inmueble perseguido dentro de la presente demanda, este despacho procede conforme a lo establecido en el artículo 38 del C.G.P., y dispone comisionar al Alcalde Distrital de la ciudad de Riohacha– La Guajira para adelantar la diligencia de entrega del predio San Ramón ubicado al Noreste de esta ciudad, sector de la Universidad de La Guajira, frente al Servicio Nacional de aprendizaje SENA; con un área actual de 2 Has 4.160 mts<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 243.00 mts lineales, colinda con la carretera nacional Troncal del Caribe y predios del SENA; Sur: mide 277.45 mts lineales y colinda con predios de Jorge Vangrieken; Este: mide 163.00 mts lineales colinda con predios que fueron de Joaquín Peñalver; Oeste: mide 49.00 mts lineales colinda con predios que son o fueron de Joaquín C. Peñalver, distinguido con cédula catastral N° 44001000400010518000, con matrícula inmobiliaria N° 210-13457 de esta ciudad.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 ibidem, absteniéndose de tramitar cualquier oposición a la diligencia, pues las mismas, fueron tramitadas y resueltas por esta judicatura.

Por parte de la Secretaría líbrense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, la escritura pública del predio, carta catastral, el certificado de libertad y tradición y de la sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 38 del C.G.P., adicionado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, Art. 1°. Así mismo, la referida ley, ratificó como función de los alcaldes la de: “Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”<sup>1</sup>.

En el mismo punto, el Artículo 4° ibidem, el cual modificó el párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, y se le adiciona un inciso, quedando de la siguiente forma: “PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.”

De igual forma, se advierte que según lo establecido en el numeral 2° del Art. 315 de la Constitución Política Colombiana, el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, ello en consonancia con lo establecido en los Arts. 198-3, 204 y 205 del Código Nacional de Policía, razón por la cual es a dicho mandatario Municipal, al cual se está comisionando para la diligencia en cuestión.

---

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Ley 2030 de 2020, por el cual se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.



Además se debe advertir que en la referida diligencia se han de salvaguardar todas las garantías constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso, e implementar las medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados en atención a la Sentencia SU-016 de 2021 que sostuvo: *“para la atención de las otras vulnerabilidades que no se derivan de la condición de desplazamiento forzado, es necesario que las actuaciones de desalojo estén acompañadas de las instituciones con competencias para la protección de dichos sujetos. En concreto, que el ICBF, la autoridad administrativa de familia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las entidades con competencias respecto de la protección de derechos fundamentales sean convocadas para que brinden acompañamiento a las actuaciones, informen a los sujetos en condición de vulnerabilidad los programas de atención y la oferta institucional disponible sobre la materia, y adelanten, en el marco de sus competencias, las medidas de protección correspondientes”*, en ese sentido al presente proveído anéxese copia de la providencia con la que el despacho ha programado las anteriores diligencias de entrega, con el fin de que el comisionado cite a las mismas entidades para la diligencia correspondiente y las demás que considere necesarias.

De conformidad con lo anterior, por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f247eb5daf9ddfb434c97cc65b8b4de86b46729c919a35cf9596d06debfac4**

Documento generado en 02/11/2022 03:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**